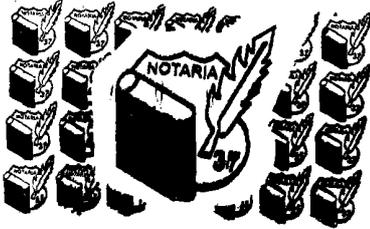


2013-17-01-37-P



RAZÓN:.....
NO. DE FACTURA:.....
NOTARIO:.....



ACTO O CONTRATO

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPañÍA CONSULTORA EXACTACONSULT CIA.
LTDA.**

FECHA

OTORGADA EL 30 DE MAYO DEL 2013

OTORGADA POR

-170093073-6	NELSON HUGO LÓPEZ CORRALES	CONSTITUYENTE
171124638-7	JUAN CARLOS LÓPEZ MOLINA	CONSTITUYENTE
171020243-1	FREDDY PAÚL VALDOSPINOS VÁSQUEZ	CONSTITUYENTE

OBJETO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPañÍA CONSULTORA EXACTACONSULT CIA.
LTDA.**

CUANTÍA

USD. \$. 400,00

DI: 02 COPIAS + 2

MTB.-



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA CONSULTORA EXACTACONSULT CIA. LTDA.**

OTORGADA POR

**NELSON HUGO LOPEZ CORRALES, JUAN CARLOS
LOPEZ MOLINA Y FREDDY PAUL VALDOSPINOS**

VASQUEZ

CUANTIA: US\$ 400

DI: COPIAS

MD.TC.E DE DIA... EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE MÍ, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES **NELSON HUGO LOPEZ CORRALES, JUAN CARLOS LOPEZ MOLINA Y FREDDY PAUL VALDOSPINOS VASQUEZ**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL CASADOS LOS DOS PRIMEROS Y DIVORCIADO EL TERCERO, ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN.- ADVERTIDO QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE

COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE INCORPORAR UNA ESCRITURAS PÚBLICAS EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSULTORA EXACTACONSULT CIA. LTDA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS NELSON HUGO LOPEZ CORRALES, JUAN CARLOS LOPEZ MOLINA Y FREDDY PAUL VALDOSPINOS VASQUEZ. LOS COMPARECIENTES CONCURREN POR SUS PROPIOS DERECHOS, SON DE ESTADO CIVIL CASADOS, LOS DOS PRIMEROS Y DIVORCIADO-EL TERCERO, MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANOS Y DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUYA DENOMINACIÓN ES "COMPAÑÍA CONSULTORA EXACTACONSULT CIA. LTDA.", QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **ESTATUTOS, CAPITULO PRIMERO, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION, Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NATURALEZA:** LA COMPAÑÍA " COMPAÑÍA CONSULTORA EXACTACONSULT CIA. LTDA.", ES UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTITUIDA EN EL ECUADOR, QUE SE RIGE POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES PERTINENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA". LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES SE LIMITARÁ AL MONTO DE SUS APORTES INDIVIDUALES. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TIENE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO



PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, CANTÓN DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA SU SEDE ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES AL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: **UNO.-** LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS, COMPUTADORES, SUS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS, ACCESORIOS, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, HARDWARE Y SOFTWARE, DESARROLLO DE SOFTWARE Y HARDWARE Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS A INFORMÁTICA, COMPUTACIÓN, SISTEMAS, SOBRE LOS QUE PODRÁ PROVEER SOPORTE A PLATAFORMAS DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SOPORTE A PLATAFORMAS EN PRODUCCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SOPORTE A EQUIPOS DE DESARROLLO EN LAS TAREAS PROPIAS DE SU TRABAJO, TAREAS DE MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS EN DESARROLLO O PRODUCCIÓN. **DOS.-** SER GUÍA Y APOYO PARA TAREAS TANTO DE DEFINICIÓN DE SOLUCIONES AUTOMATIZADAS COMO EN SU EJECUCIÓN, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE. **TRES.-** LA REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS, EMPRESAS Y PRODUCTOS, NACIONALES O EXTRANJEROS Y ACTUAR COMO SU AGENTE O DISTRIBUIDOR. **CUATRO.-** LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA TÉCNICA Y SERVICIOS EN RESPALDO DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE COMERCIALIZA. **GINCO.-** LA PRESTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, TELECOMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y CORREO ELECTRÓNICO; **SEIS.-** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INFORMÁTICA, ESTUDIOS Y EN GENERAL ASESORÍA Y/O CONSULTORÍA EMPRESARIAL QUE INCLUYE RECURSOS HUMANOS, PROCESOS, CUMPLIMIENTOS, ESTRATEGIA, CONTROL INTERNO, Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS, DE

TELECOMUNICACIONES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL; ADEMÁS DE DAR SERVICIOS DE OUTSOURCING DEL DESARROLLO, AUDITORIAS DE SISTEMAS, AUDITORIA INTERNA, CONTRALORÍA, GERENCIA FINANCIERA, CONTABILIDAD. **SIETE.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DE PRODUCTOS Y DE MARCAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y LA COMERCIALIZACIÓN DE TALES PRODUCTOS Y MARCAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES. PODRÁ ASÍ MISMO ESTABLECER SUCURSALES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. PUEDE ASOCIARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS O ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES YA EXISTENTES O POR CONSTITUIRSE. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACION:** EL PLAZO DE EXISTENCIA DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA (50) AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE SU ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. VENCIDO ESTE PLAZO LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS SOCIOS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA ESTE EFECTO, O EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, DECIDIEREN, ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO, PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, ANTES DE QUE TERMINE EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. DE IGUAL MANERA LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO DE DURACIÓN, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA SE PROCEDERÁ CON SUJECCIÓN A LA LEY. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL ES CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES INDIVISIBLES CON



UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (U\$1.00) CADA UNA. **ARTÍCULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS:** LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN EN CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NUMERADOS Y NO NEGOCIABLES, QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN QUE SE ESTIME NECESARIOS. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS SOCIOS:** LOS SOCIOS PODRÁN DETENTAR CARGOS REMUNERADOS EN LA COMPAÑÍA. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DECIMO.- COMPOSICION:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO O DE SUS MANDATARIOS O REPRESENTANTES REUNIDOS CON EL QUÓRUM LEGAL Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS EXIGEN. **ARTÍCULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADEMÁS DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS: **A)** INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; **B)** ELEGIR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, SI LOS HUBIERE, Y SEÑALARLES SUELDOS, HONORARIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE REMUNERACIÓN; **C)** CONOCER EL ESTADO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE LA GERENCIA GENERAL Y EXIGIR INFORMES A CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA; **D)** AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES DE LA SOCIEDAD O EL GRAVAMEN DE LOS MISMOS EN CUALQUIER FORMA; **E)** DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA; Y **F)** RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA

FORMACIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA. G) RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y AGENCIAS EN OTROS LUGARES DE LA REPÚBLICA O EL EXTERIOR. H) CONOCER Y APROBAR ACERCA DE OBLIGACIONES SUPERIORES A LOS QUINCE MIL DÓLARES. I) NOMBRAR FISCALIZADOR DE LA COMPAÑÍA. L) LAS DEMÁS SENALADAS EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA: EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN, MEDIANTE COMUNICACIÓN POR ESCRITO DIRIGIDA A CADA SOCIO, A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS UNA VEZ AL AÑO, LA QUE DEBERÁ REUNIRSE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER EL INFORME QUE LE SERÁ PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO LOS BALANCES Y ANEXOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN AL RESPECTO; B) RESOLVER RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y LA FORMACIÓN DE FONDO DE RESERVA, SEGÚN EL PROYECTO QUE LE SERÁ PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL; C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDE SEGÚN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DECIMO**

TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁN CONVOCAR A REUNIÓN ORDINARIA U EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO CONSIDEREN NECESARIO Y/O CONVENIENTE, O CUANDO ASÍ LO SOLICITEN POR ESCRITO LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES. **ARTÍCULO DECIMO**

CUARTO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM: PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, QUEDE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA Y PUEDA DICTAR LAS RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA HECHA POR OFICIO DIRIGIDO A CADA SOCIO CON 8 DÍAS



DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA SESIÓN; LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. EN TODO LO QUE HACE RELACIÓN AL QUÓRUM EXIGIDO EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS, LOS TRÁMITES A SEGUIRSE Y LOS REQUISITOS A CUMPLIRSE, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL SE REÚNA EN PRIMERA CONVOCATORIA, ASÍ COMO PARA QUE PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN, Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DEBERÁ ESTAR PRESENTE O REPRESENTADO MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE PARA LO EFECTOS INDICADOS, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN FALLIDA, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PRESENTE EN LA REUNIÓN. TODO LO INDICADO, SIN PERJUICIO DE EXIGENCIAS DE QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES, QUE, PARA DETERMINADOS CASOS, TALES COMO LA AUTORIZACIÓN PARA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, ESTABLEZCA LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTA ESPECIE DE SOCIEDADES. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA:** SALVO EXPRESAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS EN CONTRARIO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PRESENTE EN LA REUNIÓN. CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO POR CADA DÓLAR (U\$.1.00) APORTADO A LA COMPAÑÍA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA

PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-**

REPRESENTACION: UN SOCIO PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN REPRESENTANTE MEDIANTE CARTA PODER O PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL, SUFICIENTES PARA EL EFECTO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA SUSCRIBIR, A NOMBRE DE SU MANDANTE, AUMENTOS DE CAPITAL RESUELTOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARTA PODER O EN EL PODER NOTARIAL Y SE HAGA MENCIÓN EXPRESA DEL CAPITAL QUE SE AUTORIZA AL MANDATARIO A SUSCRIBIR A NOMBRE DE SU MANDANTE, SALVO EL CASO DE QUE EL MANDATARIO ACTÚE EN VIRTUD DE UN PODER GENERAL SUFICIENTE. CADA SOCIO NO PUEDE HACERSE REPRESENTAR SINO POR UN SOLO MANDATARIO ANTE LA JUNTA GENERAL, PARA CADA EFECTO, CUALQUIERA QUE FUERE EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE DETENTE.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ENTENDERSE CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y**

SECRETARIA: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. A FALTA DEL PRESIDENTE, POR QUIEN DESIGNE PARA EL CASO LA PROPIA JUNTA. EN AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL, LA JUNTA GENERAL ELEGIRÁ UN SECRETARIO AD-HOC DE ENTRE LOS ASISTENTES. **ARTÍCULO VIGESIMO.-** LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL SE LLEVARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **DEL PRESIDENTE ARTÍCULO**



VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNARÁ AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA QUIEN PRESIDIRÁ TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. EL PRESIDENTE DURARÁ DOS (2) AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE IMPEDIMENTO PERMANENTE O TEMPORAL DE ESTE. EN CASO DE IMPEDIMENTO PERMANENTE, EL PRESIDENTE SUBROGARÁ AL GERENTE GENERAL HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE UN NUEVO GERENTE GENERAL; C) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN EL CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, PARA QUE ELIJA LA PERSONA QUE REMPLAZARÁ DE MANERA DEFINITIVA AL GERENTE GENERAL CESANTE; D) CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE IMPONEN Y RECONOCEN LOS PRESENTES ESTATUTOS. **DE LA GERENCIA GENERAL, ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR EL PERÍODO DE DOS (2) AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, LA GERENCIA GENERAL SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. LA MISMA SUBROGACIÓN SE OPERARÁ EN EL CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, PERO EN ESTE SUPUESTO, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁ INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA QUE PROCEDA A LA ELECCIÓN DEL GERENTE GENERAL DEFINITIVO, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL GERENTE GENERAL CESANTE. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY

DE COMPAÑÍAS, LOS ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL, Y, EN DEFINITIVA, LLEVAR ADELANTE LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA; B) USAR EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; C) ESCOGER LIBREMENTE EL PERSONAL DE TRABAJADORES, CONTRATAR CON ELLOS, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJARLE EL GÉNERO DE TRABAJO Y SU REMUNERACIÓN Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; D) FIRMAR TODOS LOS CONTRATOS, REALIZAR TODOS LOS ACTOS, COMPRAS Y DISPOSICIONES A FIN DE VIABILIZAR A LA POLÍTICA Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, PARA QUE ELIJA A LA PERSONA QUE HABRÁ DE EJERCER LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL PRESIDENTE CESANTE; F) NEGOCIAR, CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; G) DE MANERA ESPECIAL, Y SIEMPRE DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS, PODRÁ ADQUIRIR PARA LA COMPAÑÍA Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES A CUALQUIER TÍTULO Y POR CUALQUIER MODO Y CONSTITUIR SOBRE LOS BIENES SOCIALES HIPOTECAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE GRAVÁMENES; DAR Y RECIBIR DINERO A MUTUO; SUSCRIBIR Y GESTIONAR PERMISOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS; FIRMAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALIZAR, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR, TENER, ETC., CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y EN GENERAL, TÍTULOS DE CRÉDITO Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y PAPELES NEGOCIABLES, ASÍ COMO CUALQUIER MEDIO DE PAGO; PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO Y PARA NEGOCIAR, CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE ELLA TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE GENERAL QUEDA INVESTIDO, DENTRO DE LOS LÍMITES ANTES SEÑALADOS, DE LAS MÁS ALTAS FACULTADES Y DE LAS ESPECIALES DETERMINADAS EN



44

LOS CINCO NUMERALES DEL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL VIGENTE; H) LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR MEDIO DE LOS EMPLEADOS QUE DESIGNE; I) RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES, DINERO Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; J) ORGANIZAR LAS OFICINAS Y DIRIGIR LOS TRABAJOS DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTUVIEREN A SU CARGO; K) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE ACUERDO CON LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS; L) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; M) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; N) ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LOS INVENTARIOS Y BALANCES ANUALES DE LA COMPAÑÍA CON LAS CUENTAS GENERALES RESPECTIVAS; O) CUIDAR DE QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES SE HAGAN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE; Y, P) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA GENERAL Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDEN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO Y POR DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **CAPITULO CUARTO, DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES, ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- COMISION DE VIGILANCIA:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, CUANDO EL NÚMERO DE SOCIOS EXCEDA DE DIEZ, LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DESIGNAR SUS MIEMBROS INTEGRANTES Y REGLAMENTAR, DE ACUERDO CON LA LEY, SUS FUNCIONES. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR:** SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE DE LA MISMA. **CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- BALANCES:** LOS BALANCES DEBERÁN SER SOMETIDOS ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y LA MEMORIA DEL ADMINISTRADOR ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA PARA SU CONOCIMIENTO Y ESTUDIO, POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS ANTES DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBA CONOCERLAS Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO. **ARTÍCULO**

VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ASCIENDA, POR LO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y

DISTRIBUCION DE UTILIDADES: UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PUDIENDO DESTINAR PARA EL EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES DISTRIBUIBLES, O LA TOTALIDAD DE ELLAS. PARA DESTINAR MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS A LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, DEL SALDO DISTRIBUIBLE DE BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO, QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **CAPITULO**

SEXTO, ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL, SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO EN SU TOTALIDAD POR LOS SOCIOS FUNDADORES, EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UNA DÓLAR CADA UNA, SEGÚN CONSTA DEL CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE



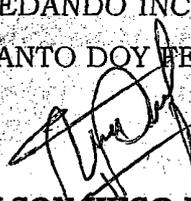
INTEGRACIÓN DE CAPITAL EXPEDIDO, QUE SE AGREGARÁ A
DOCUMENTO HABILITANTE CUADRO DE SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE
CAPITAL, CUYAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN DÓLARES:

SOCIO	PORCENTAJE	# DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
NELSON HUGO LOPEZ CORRALES	5%	20	USD. 20	USD. 20
JUAN CARLOS LOPEZ MOLINA	90%	360	USD. 360	USD. 360
FREDDY PAUL VALDOSPINOS	5%	20	USD. 20	USD. 20
TOTAL	100%	400	USD. 400	USD. 400

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- LOS SOCIOS FUNDADORES FACULTAN AL ABOGADO FABIÁN ANDRADE OLVERA, PARA QUE LLEVE A CABO TODOS LOS TRÁMITES LEGALES QUE SEAN NECESARIOS PARA QUE LA COMPañÍA QUEDE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA E INSCRITA Y PARA QUE, DE SER EL CASO, CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO 33.- NORMAS SUPLETORIAS:** PARA TODO LO QUE NO ESTÁ PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE ESTARÁ A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPañÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES QUE SE ENCUENTREN EN VIGENCIA A LA FECHA EN QUE SE PERFECCIONE LEGALMENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPañÍA. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL ABOGADO FABIÁN ANDRADE OLVERA, AFILIADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI

Dr. Roberto Dueñas Mera
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

EL NOTARIO, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO
QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO
CUANTO DOY FE.-


NELSON HUGO LOPEZ CORRALES

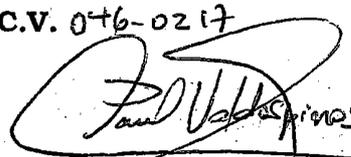
C.C. 1700930736

C.V. 01 - 274


JUAN CARLOS LOPEZ MOLINA

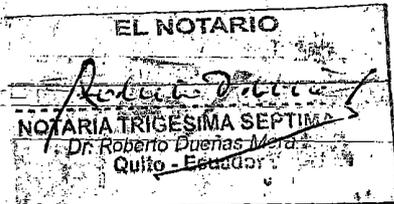
C.C. 1711246387

C.V. 046-0217


FREDDY PAUL VALDOSPINOS VASQUEZ

C.C. 171020243-1

C.V. 030-0060



000003



Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
 001 - 0274 1700930736
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LOPEZ CORRALES NELSON HUGO

PICHINCHA	ORGANIZACION	1
PROVINCIA	COTACOLLAS	THOMAS
QUITO	BARRIOQUIA	ZONA
CANTON		

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL CERTIFICADO DE LA PRESIDENCIA DEL FOTOPASADO DE PROYECTO QUE ANTES DE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 LAS FOLIAS LITOGRAFICAS, HABIENDO PATRONSADO UNA COPIA
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA, SE FIRMAR ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 30 DE MAYO DE 2013.

EL NOTARIO

Handwritten signature
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 QUITO - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171124638-7

APellidos y Nombres: LOPEZ MOLINA
GLADYS V. VALDOSPINOS VASQUEZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1976-10-27

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO

SEXO: M

VALDOSPINOS VASQUEZ

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PARTICULAR

APellidos y Nombres del Padre: LOPEZ NELSON

APellidos y Nombres de la Madre: MOLINA AIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-08-09

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-08-09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

046
046 - 0217 1711246387
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LOPEZ MOLINA JUAN CARLOS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
COTACOLLAO

1

CANTÓN
PARROQUIA
COTACOLLAO
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten Signature]
1711246387

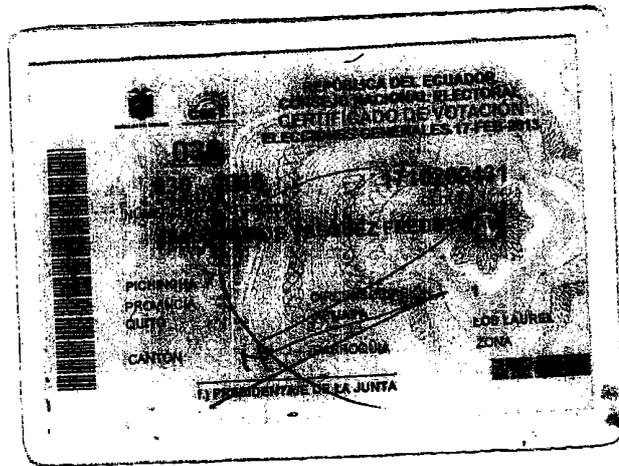
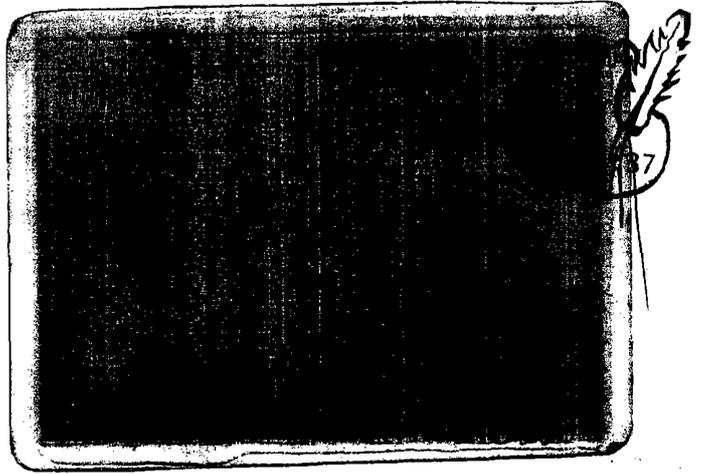
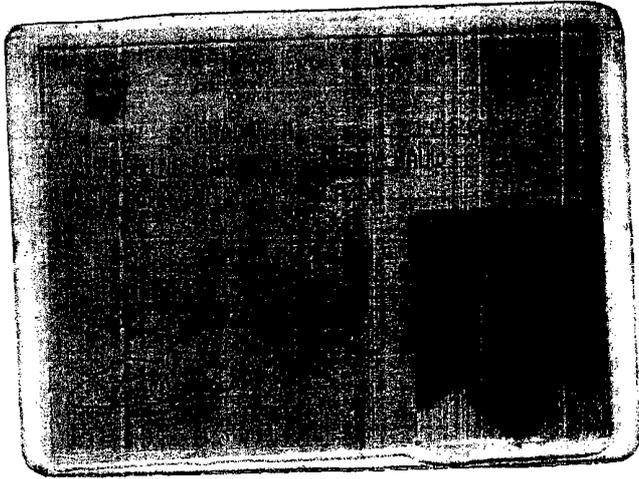
RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 30 DE MAYO DEL 2013

NOTARIO
EL NOTARIO

[Handwritten Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Durán Mora
Quito - Ecuador



0000009

Roberto Dueñas

DECLARO CLARIFICADO QUE LA PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN CNS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 30 DE MAYO DEL 2013

EL NOTARIO

Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7512290
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE OLVERA HUGO FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2013 11:36:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA CONSULTORA EXACTACONSULT CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

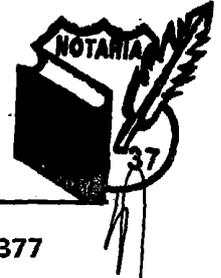
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000010



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006377**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LOPEZ MOLINA JUAN CARLOS	360.00
LOPEZ CORRALES NELSON HUGO	20.00
VALDOSPINOS VASQUEZ FREDDY PAUL	20.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

COMPANÍA CONSULTORA EXACTACONSULT CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **martes, mayo 28, 2013**

FECHA

DECLARO CERTIFICAR QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDIÓ EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UN(S) FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 30 DE MAYO DEL 2013,
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duchas Mera
Quito - Ecuador

716618



TORGO ANTE MI, Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSULTORA EXACTACONSULT CIA. LTDA. OTORGADO
POR NELSON HUGO LÓPEZ CORRALES, JUAN CARLOS
LÓPEZ MOLINA Y FREDDY PAÚL VALDOSPINOS VÁSQUEZ.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, TREINTA
DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.-

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
/Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0000011

JP

RAZON: CON ESTA FECHA EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSULTORA EXACTACONSULT COMPAÑÍA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DE LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.13.003773, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-



EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



TRÁMITE NÚMERO: 33831

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27378
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3067
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

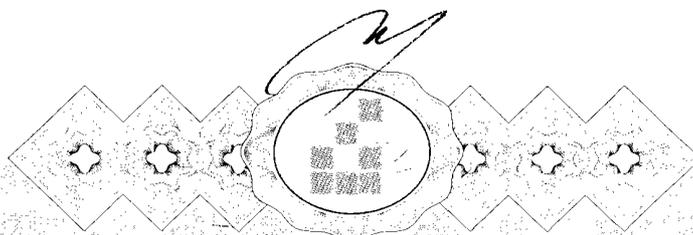
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711246387	LOPEZ MOLINA JUAN CARLOS	Quito	SOCIO	Casado
1700930736	LOPEZ CORRALES NELSON HUGO	Quito	SOCIO	Casado
1710202431	VALDOSPINOS VASQUEZ FREDDY PAUL	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003773
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA CONSULTORA EXACTACONSULT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



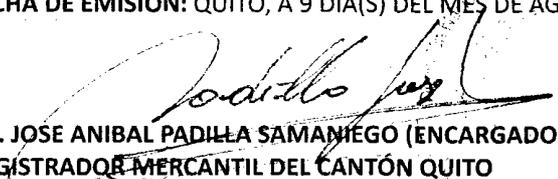
0000016

5. DATOS ADICIONALES:

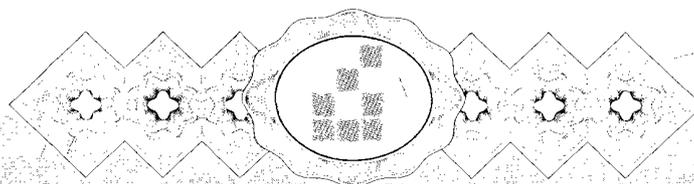
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS:
2 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 27930

Quito, -2 SEP 2013

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CONSULTORA EXACTACONSULT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO